



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 749 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 146-2017
 CUT : 93511-2016
 IMPUGNANTES : Santa Estrella Huamán Bastidas
 Claudio Huamán Bastidas
 Carmen Rojas Vila
 Alberto Huamán Bastidas
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Ucayali
 UBICACIÓN : Distrito : Perené
 Provincia : Chanchamayo
 POLÍTICA : Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declaran fundados en parte los recursos de apelación interpuestos por los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila y por el señor Alberto Huamán Bastidas, contra la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA/AAA-IX-UCAYALI, en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2.1 UIT.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila y por el señor Alberto Huamán Bastidas contra la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA/AAA-IX-UCAYALI de fecha 27.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la cual se dispuso:

- Absolver de responsabilidad administrativa a la señora Martina Nilda Martínez Rojas y al señor Fortunato Huamán Bastidas respecto a la comisión de la infracción por la cual se le inició el procedimiento administrativo sancionador.
- Establecer la responsabilidad administrativa de los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, por incurrir en la infracción contenida en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en concordancia con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.
- Imponer multa solidaria equivalente a 2.2 UIT a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, por ocupar sin autorización la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, lo que constituye una infracción al numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en concordancia con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento; asimismo, como medida complementaria, se ordenó el retiro inmediato de los cultivos agrícolas que se encuentran dentro del área de la faja marginal delimitada mediante la Resolución Administrativa N° 603-2014-ANA-ALA-PERENE.



2. DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila y el señor Alberto Huamán Bastidas solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA/AAA-IX-UCAYALI.



3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, así como el señor Alberto Huamán Bastidas sustentan sus recursos de apelación con los siguientes argumentos:

- La Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue emitida el 27.10.2016, y se le notificó el 26.12.2016, por lo que no se cumplió con el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles que

establece la Directiva General N° 007-2014-J-DARH (Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos hídricos), aprobada por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

- 3.2 La autoridad no ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 603-2014-ANA-ALA-PERENE con la cual se aprobó la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, que disponía la monumentación sobre los hitos de los puntos exteriores de la faja marginal; por lo tanto, no han tenido conocimiento acerca de qué extensión de su predio se consideraba como área intangible.
- 3.3 La autoridad no ha considerado en el momento de sancionarlos que cuentan con sus respectivas Constancias de Posesión, emitidas por la Agencia Agraria de Chanchamayo (Alberto Huamán Bastidas) y por el Teniente Gobernador y demás autoridades del Centro Poblado La Esperanza (Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila).
- 3.4 En la inspección ocular no se halló indicios de que hayan realizado la tala de árboles en la faja marginal, por lo que no se le debió imputar dicha conducta; lo cual se demuestra con el archivo de la denuncia en su contra por el delito contra los bosques o formaciones boscosas, dispuesto mediante el Dictamen N° 58-2016 de la Fiscalía Superior Penal de La Merced-Chanchamayo.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 603-2014-ANA-ALA-PERENE de fecha 26.11.2014, la Administración Local de Agua Perené aprobó la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, en el Anexo de la Esperanza, en el sector Agua Salado del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- 4.2. Con el escrito ingresado el 29.09.2015, los señores Máximo Almonacid Yupanqui, Emilio León Rojas Rosales e Yngrid Rosmi Nina Alarcón, interpusieron ante la Administración Local de Agua Perené una denuncia administrativa contra los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas, Carmen Rojas Vila, Martina Nilda Martínez Rojas y Fortunato Huamán Bastidas, por sembrar plantas de naranja y plátano en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené.
- 4.3. El 09.10.2015, la Administración Local de Agua Perené efectuó una inspección ocular en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, en la cual se constató la existencia de cultivos de plátanos y cítricos, asimismo, se verificó restos de árboles que habían sido talados dentro del área intangible que constituye la faja marginal; lo cual habría sido presuntamente realizado por los señores denunciados.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. El 07.12.2015, la Administración Local de Agua Perené dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador por (i) ocupar sin autorización la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, entre los hitos 1, 1", 4", 5", 6", 7" y 8"; y (ii) dañar, mediante la tala de árboles, la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; según el siguiente detalle:

Documento de Notificación	Administrado
Notificación N° 173-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Martina Nilda Martínez Rojas
Notificación N° 174-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Fortunato Huamán Bastidas
Notificación N° 175-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Carmen Rojas Vila
Notificación N° 176-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Santa Estrella Huamán Bastidas
Notificación N° 177-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Claudio Huamán Bastidas
Notificación N° 178-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA PERENE	Alberto Huamán Bastidas

- 4.5. Mediante los escritos presentados el 04.01.2016, los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas, Carmen Rojas Vila, Martina Nilda Martínez Rojas y Fortunato Huamán Bastidas presentaron sus descargos, señalando que es cierto que han venido



cultivando en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; sin embargo, no es verdad que hayan talado árboles ubicados dentro de dicha área intangible.

- 4.6. El 19.02.2016, la Administración Local de Agua Perené efectuó una inspección ocular en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; en dicha diligencia, se verificó que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila vienen ocupando la citada faja marginal con cultivos agrícolas de yuca, plátano, papaya, etc.
- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 004-2016-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 01.03.2016, la Administración Local de Agua Perené dictó una medida cautelar, con la finalidad de que se suspendan las actividades agrícolas que vienen siendo realizadas por los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila.
- 4.8. La Administración Local de Agua Perené en el Informe Técnico N° 50-2016-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 07.04.2016, indicó que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, vienen desarrollando actividades agrícolas dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; asimismo han talado árboles, lo cual daña la citada faja marginal.



Además, en el referido informe se indicó que respecto al señor Fortunato Huamán Bastidas y a la señora Martina Nilda Martínez Rojas, no se encuentra acreditada su responsabilidad, debido a que en el momento de la inspección ocular no se constató que los citados administrados hayan venido ocupando la faja marginal ni efectuado el talado de árboles.

- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 304-2016-ANA/AAA.IX-U/SDCPRH/JCGH de fecha 28.06.2016, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali concluyó que se encuentra acreditado que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila vienen desarrollando actividades agrícolas dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; asimismo han talado árboles, lo cual daña la citada faja marginal. Dichos hechos constituyen infracciones en materia de recursos hídricos, tipificadas en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos en concordancia con el literal f) de su Reglamento.



- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali con la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 27.10.2016, sancionó a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila con una multa solidaria de 2.2 UIT, por las infracciones detalladas en el párrafo precedente.

La citada resolución fue notificada a los señores Claudio Huamán Bastidas, Carmen Rojas Vila y Santa Estrella Huamán Bastidas el 26.12.2016, y al señor Alberto Huamán Bastidas el 01.01.2017, conforme se aprecia en las actas de notificación que obran en el expediente.



A través de la Resolución Directoral N° 1012-2016-ANA-AAA-IX UCAYALI de fecha 15.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali rectificó de oficio el error material advertido en el visto de la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, de acuerdo a lo siguiente:

VISTO

Dice: "(...) por ocupar sin autorización la faja marginal, establecida en un tramo de la quebrada Yumantay, sin autorización respectiva de la Autoridad Nacional del Agua, esto a raíz de la inspección ocular de fecha 20.09.2015".

Debe decir: "(...) por ocupar sin autorización la faja marginal, margen izquierda del río Perené, sin autorización respectiva de la Autoridad Nacional del Agua, esto a raíz de la inspección ocular de fecha 09.10.2015".



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.12. Con el escrito ingresado el 16.01.2017, los señores Claudio Huamán Bastidas, Carmen Rojas Vila y Santa Estrella Huamán Bastidas interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI. Por su parte, el señor Alberto Huamán Bastidas

mediante el escrito presentado el 23.01.2017, interpuso un recurso de apelación contra la misma resolución directoral.

5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad de los recursos

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las fajas marginales

- 6.1. De acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que la faja marginal es un bien natural asociado al agua, en tal sentido constituye un bien de dominio público hidráulico respecto del cual toda intervención que afecte o altere sus características debe ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.
- 6.2. El artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua con la finalidad de mantener un espacio necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, en cuyo caso no se dispone de pago de indemnización alguno, conforme lo disponía el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, vigente en el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 6.3. En ese sentido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte".

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28.12.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, derogándose expresamente la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Respecto a las infracciones imputadas a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila

- 6.5. El numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece como infracción en materia de recursos hídricos "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados".
- 6.6. El literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que constituye infracción en materia de aguas el ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- 6.7. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI sancionó a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila por ocupar la faja marginal, mediante el desarrollo de actividades

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

agrícolas dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené y "por talar árboles", hecho que estaría dañando la mencionada faja marginal; conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos tipificadas en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos en concordancia con el literal f) de su Reglamento.

- 6.8. En la revisión del expediente este Tribunal advierte que la infracción imputada a los recurrentes referida a la acción de talar árboles, con lo cual se habría dañado la faja marginal, no se encuentra acreditada, debido a que en las inspecciones oculares de fechas 09.10.2015, y 19.02.2016, no se verificó que los señores señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila hayan talado los árboles que se encontraban en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, únicamente se les atribuyó dicha conducta infractora por la sindicación de los denunciantes.



Cabe resaltar que en las actas de inspección ocular de las citadas diligencias se consignó que aparentemente los recurrentes habían cortado los árboles de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené con machete, dejando restos de ello a lo largo de la referida faja marginal; sin embargo, no se establece el nexo causal que vincule dichas acciones con los referidos administrados, razón por la cual este Tribunal considera que no correspondía imputar ni sancionar a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, por la comisión de la citada conducta.

- 6.9. En el análisis del expediente administrativo se observa que, la infracción imputada a los impugnantes, referida a la ocupación de la faja marginal sin autorización, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) Acta de inspección ocular de fecha 09.10.2015, en la cual se dejó constancia de la existencia de cultivos de plátanos y cítricos en la faja marginal de la margen izquierda del río Perené.
- b) Acta de inspección ocular de fecha 19.02.2016, en la cual se delimitó el área que ocupan los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, encontrándose que los citados administrados han sembrado cultivos agrícolas de yuca, plátano, papaya, etc., la faja marginal de la margen izquierda del río Perené.
- c) El Informe Técnico N° 50-2016-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 07.04.2016, en el cual la Administración Local de Agua Perené indicó que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, desarrollan actividades agrícolas dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené; asimismo han talado árboles, lo cual daña la citada faja marginal.
- d) El Informe Técnico N° 304-2016-ANA/AAA.IX-U/SDCPRH/JCGH de fecha 28.06.2016, mediante el cual la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali concluyó que se encuentra acreditado que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila vienen desarrollando actividades agrícolas dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené
- e) Los escritos de descargos presentados por los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, en los cuales manifestaron que cultivan dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené.



Respecto a los argumentos de los recursos de apelación presentados por los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila y por el señor Alberto Huamán Bastidas

- 6.10. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1. de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

- 6.10.1 Si bien la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue notificada con retraso por la autoridad, este hecho no desvirtúa la comisión de la infracción imputada a los impugnantes, la cual se encuentra plenamente acreditada con los medios detallados en el numeral 6.12 de la presente resolución. Se debe precisar, que los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila,



durante todo el procedimiento tuvieron la oportunidad de conocer el contenido de la resolución impugnada y presentar los recursos administrativos que establece la Ley.

6.10.2 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 15° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez. Por lo expuesto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.11. Respecto al argumento indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal indica lo siguiente:

6.11.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 603-2014-ANA-ALA-PERENE de fecha 26.11.2014, la Administración Local de Agua Perené aprobó la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené, en el Anexo de la Esperanza, en el sector Agua Salado del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

6.11.2 Los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, en su recurso de apelación han manifestado que fueron notificados con la Resolución Administrativa N° 603-2014-ANA-ALA-PERENE el 01.12.2014; es decir, los recurrentes tuvieron pleno conocimiento de que se había delimitado la faja marginal de margen izquierda del río Perené, fijándose las coordenadas entre las cuales se ubicarían los hitos que limiten el área correspondiente a la faja marginal y sus respectivos linderos; por lo tanto, debieron de dar cumplimiento a la citada resolución y retirar los cultivos agrícolas que ocupan la faja marginal sin autorización. En consecuencia, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.12. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, este Tribunal indica lo siguiente:

6.12.1 Conforme al artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, el agua y los bienes naturales asociados a ésta, entre ellas las fajas marginales, constituyen bienes de dominio público hidráulico y como tales, son inalienables e imprescriptibles, según lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

De lo anterior se desprende, que una faja marginal como bien de dominio público, no puede ser transferido, cedido o vendido, en tal sentido, no podría ser propiedad o materia de posesión de un particular, salvo derechos adquiridos con anterioridad.

6.12.2 En tal sentido, si bien los recurrentes cuentan con sendas constancias de posesión emitidas por organismos diferentes, no pueden alegar tener algún derecho posesorio respecto a la faja marginal de la margen izquierda del río Perené. Por lo tanto, no existe justificación para que, pese a conocer de la existencia de la faja marginal, los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila hayan seguido desarrollado sus actividades agrícolas en el área intangible establecida por la autoridad. Por lo expuesto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.13. Respecto al argumento detallado en el numeral 3.4 de la presente resolución, cabe señalar lo siguiente:

6.13.1 Conforme a lo expuesto en el numeral 6.11 de la presente resolución, la infracción referida a dañar la faja marginal mediante la tala de árboles no se encuentra acreditada y por lo tanto, no debió ser imputada a los señores Claudio Huamán Bastidas, Alberto Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila, lo cual se afianza con lo dispuesto mediante el Dictamen N° 58-2016 de la Fiscalía Superior Penal de La Merced-Chanchamayo, que obra en el expediente, mediante el cual se ordenó el archivo de la denuncia en contra de los recurrentes por el delito contra los bosques o formaciones boscosas. Por lo expuesto, corresponde amparar este extremo del recurso de apelación.

6.13.2 En tal sentido, este Tribunal considera que corresponde ratificar la calificación de la infracción imputada como grave y reducir el monto de la multa solidaria impuesta a los




recurrentes de 2.2 UIT a 2.1 UIT, que corresponde al mínimo de la multa prevista para las infracciones calificadas como graves, por haberse dejado sin efecto una de las imputaciones.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 747-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores Claudio Huamán Bastidas, Santa Estrella Huamán Bastidas y Carmen Rojas Vila contra la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2.1 UIT.
- 2°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Huamán Bastidas contra la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2.1 UIT.
- 3°.- Confirmar en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 891-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, en cuanto no se oponga a la presente resolución.
- 4°.- Dar por agotada la vía administrativa.


Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


oqu...

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL